

Mapeo normativo – Etiquetado frontal de advertencia de octógonos de alimentos en las Américas

Introducción

Las enfermedades no transmisibles (ENTs) son la principal causa de muerte en el mundo, entre cuyos factores de riesgo se encuentra la alimentación no saludable, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹. Las ENTs afectan principalmente a sectores sociales vulnerables que se encuentran expuestos a ambientes menos saludables y no tienen el mismo acceso a educación y salud que los sectores más ricos².

En la región de América Latina y el Caribe 3 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 5 a 19 años viven con sobrepeso³: específicamente en Argentina el 36,4% tiene sobrepeso, en México y en Chile el 35,5%, en Uruguay el 33,5% y en Perú el 27%. A su vez el 7,2% de los niños y las niñas menores de 5 años en América padecen de obesidad infantil, superando el promedio global.⁴ Esta epidemia obedece principalmente a factores socioambientales y culturales, patrones de consumo y nuevos estilos de vida, como el creciente consumo de productos procesados y ultraprocesados de bajo valor nutricional y alto contenido de nutrientes críticos como ser azúcar, grasas y sodio; sumado a la falta de actividad física⁵.

Según la OMS, el sobrepeso y la obesidad infantil constituyen uno de los principales problemas de salud pública del siglo XXI.⁶ Ante esta realidad preocupante, la OMS recomienda a los Estados la adopción de medidas concretas para la promoción de una alimentación saludable, como mecanismo para proteger el derecho a la salud. Las recomendaciones, basadas en lo establecido por la evidencia científica, promueven un conjunto de medidas que, implementadas correctamente, son efectivas para generar entornos saludables, promover la toma de decisiones saludables y el descenso de la obesidad y la malnutrición. Estas medidas son consideradas como buenas prácticas⁷.

En este marco, en los últimos años, distintos países de América Latina han avanzado en legislaciones de etiquetado frontal de advertencias de alimentos y bebidas alcohólicas con octógonos negros, con el objetivo de dar una respuesta al incremento de las ENTs, así como a la epidemia de la obesidad y el sobrepeso, como formas de malnutrición.



En este marco, el presente documento pretende presentar de manera resumida las buenas prácticas de los países de América Latina que han incorporado el etiquetado frontal de alimentos a sus normativas. Se presentará un sucinto resumen del resultado del análisis de las normativas de todos esos países, y se facilitará una comparativa clara sobre cada aspecto de esas normas. Los puntos analizados y comparados fueron: autoridades de aplicación de la ley, características de los sellos, *claims* (declaraciones nutricionales complementarias), tiempos de implementación, regulación de publicidad, promoción y patrocinio, y entornos escolares.

Este documento está destinado a los tomadores de decisiones que promuevan este tipo de políticas, que tienen el deseo de hacer de los entornos alimentarios espacios más seguros y saludables, e impulsen leyes de etiquetado en sus países y a organizaciones de la sociedad civil que trabajan para promover una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

El etiquetado de alimentos como una medida para garantizar los derechos humanos

Argentina, Chile, México, Perú y Uruguay se han obligado internacionalmente a proteger la salud y el derecho a la alimentación mediante la ratificación de distintos instrumentos de derechos humanos, regionales y globales, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁸ (Art. 11), de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁹ (Art. 12), de la Convención de Derechos del Niño¹⁰ (Art. 13) y de la Convención Americana de Derechos Humanos¹¹ (Art. 13), entre otros. En este marco,

las obligaciones impuestas por los tratados ratificados deben ser satisfechas a través de la sanción de políticas efectivas que garanticen los derechos contenidos en ellos.

En el sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido que los Estados tienen el deber de adoptar medidas adecuadas y eficaces para desincentivar el consumo de productos que contribuyen al desarrollo de ENTs, promover una alimentación adecuada y controlar el obrar de las empresas con el fin de proteger efectivamente los derechos involucrados. En este sentido, la Corte IDH interpretó que la obligación de garantía respecto del derecho a la alimentación adecuada requiere que los Estados adopten medidas para que los sujetos obligados no priven a los ciudadanos del goce de este derecho.¹²

Específicamente, en 2020, el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Dainius Pūras, solicitó a los Estados que aborden el impacto global de las ENTs, a través de la adopción de políticas de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no saludables, como los implementados por los países incluidos en este análisis.¹³ El etiquetado frontal de advertencia es una medida regulatoria que se adecúa y contribuye a dar cumplimiento a obligaciones estatales en materia de derechos humanos.¹⁴

Análisis de las regulaciones de etiquetado frontal

La principal característica de todas las normas identificadas de etiquetado es que poseen como objetivo promover el derecho a

la información de las personas consumidoras al momento de elegir los alimentos y tomar las mejores decisiones.

Por ejemplo, en el caso de Perú la ley tuvo por objeto la promoción y protección del derecho a la salud, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de acciones de educación, fortalecimiento y fomento de la actividad física, implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación, así como la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes. Todo ello con el fin de reducir y eliminar las ENTs (Ley 30.021, 2013). En el caso argentino, en los objetivos de la normativa se identifica garantizar el derecho humano a la salud y a una alimentación saludable, y la prevención de la malnutrición en la población en general, con especial foco en las infancias, y la reducción de ENTs (Ley 27.642, 2021). También la normativa uruguaya posee como finalidad prevenir este tipo de enfermedades (Decreto N° 272, 2018).

Otro dato relevante a destacar es la transversalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo la normativa peruana la que le da una posición más destacable al poseer como finalidad la proporción y protección efectiva del derecho a la salud pública y del derecho humano al crecimiento y al desarrollo adecuado de las infancias. A su vez, la norma mexicana hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño como fundamento de su texto, y el Decreto Reglamentario de la ley argentina menciona el Comentario General Nro. 16 del Comité de los Derechos del niño que destaca la importancia de protegerlos del marketing de alimentos y bebidas no saludables.

Los Ministerios de Salud de los Estados bajo análisis, con excepción del caso mexicano, son las **autoridades de aplicación** de todas las normas, destacándose la perspectiva de salud que se le dio a estas políticas en todos los países. Respecto al **perfil de nutrientes**, tanto México como Argentina avanzaron en la utilización del perfil diseñado por la Organización Panamericana de la Salud. Adecuándose, de esta forma, al mejor estándar de salud público presente en la región de las Américas.

En materia de **sellos**, si bien los cinco países han adoptado el modelo de octógonos negros chileno, lo que habla de una región conectada y de una política que ha sido demostrada como más eficaz, se puede apreciar cómo los países que avanzaron con sus normativas años después, cambiaron la frase “*Alto en*” por “*Exceso en*”, debido a que estudios dieron cuenta de la mayor efectividad a la hora de que la consumidora y el consumidor elijan opciones más saludables.¹⁵ A su vez, tanto México como Argentina, avanzaron en la implementación de dos **leyendas precautorias** sobre el contenido de edulcorantes y cafeína, ampliando el derecho a la información, y con una especial intención de prevenir el consumo de productos con esos ingredientes, y así proteger la salud de las infancias. En el caso de Argentina, a su vez, se incluyó una perspectiva de género, al utilizar la alternativa de “Niños/as” y no solo la opción masculina.



Sello "Alto en"

Advertencia implementada en Chile y Perú.



Sello "Exceso en"

Advertencia utilizada en Argentina, Uruguay y México.



Leyendas precautorias

Leyendas precautorias implementadas en Argentina y México.

En relación con los **claims** o **declaraciones nutricionales complementarias**, la normativa Argentina es la más avanzada en la región, ya que la presencia de un sello determina que estos no se puedan utilizar. Por otro lado, las normas chilenas y mexicanas adoptaron un criterio intermedio, por medio del cual se prohíben las declaraciones en relación a los

sellos que posea el producto (es decir, si posee un sello informando sobre la excesiva cantidad de sodio, no podría utilizar un claim en relación a que contiene poca sal, por ejemplo).

Respecto a los **tiempos de implementación**, si bien a simple vista se podría considerar que la norma uruguaya fue la mejor debido a que no impuso etapas para la utilización de los sellos, en la realidad, el Poder Ejecutivo dispuso prórrogas al decreto que ordenaba la implementación de los sellos, además de introducir cambios al perfil de nutrientes, dilatando así la puesta en marcha de los sellos. En Argentina la norma ha impuesto plazos más cortos y estableció dos etapas para alcanzar el perfil de nutrientes deseado, dando cuenta que las empresas pueden adaptarse de forma rápida a sus exigencias.

Regulación de otros aspectos del entorno alimentario

Podríamos considerar que, en el marco de las normas de etiquetado, los países pueden dividirse, a grandes rasgos, en 2 grupos: aquellos que avanzaron en políticas integrales de alimentación (Argentina, Chile y Perú) y otros que sólo regularon la colocación de los sellos en productos no saludables (México y Uruguay). De esta forma, las normas de los primeros países regulan otros aspectos del entorno alimentario, como los entornos escolares y la publicidad, promoción y patrocinio, claves para cambiar el patrón de consumo de la población.¹⁶

Tanto Chile y Argentina avanzaron con la regulación de la publicidad, promoción y patrocinio prohibiendo aquella dirigida a las infancias (en el primer caso solo hasta los 14 años, dejando afuera a las y los adolescentes), como así también toda la entrega de

juegos, promociones y el uso de caricaturas y personajes infantiles en los envases de productos con sellos. La norma argentina señala, a su vez, que abarca la publicidad realizada en los medios tradicionales como digitales. A su vez, es destacable el avance de la normativa peruana en cuanto amplía la obligación de mostrar los sellos de advertencia en todas las formas y medios en que dichos productos sean publicitados y comercializados, cualquiera sea su destinatario, aún las personas mayores de edad¹⁷. Esta decisión implica una progresividad en la protección de los derechos a la salud y a la información de la sociedad peruana, y es un avance notable respecto a las otras normativas debido a que aquellas publicidades de alimentos con octógonos negros pero que estén dirigidas a la población adulta, contarán con el sello, a fin de que las consumidoras y los consumidores lo vean y/o escuchen.

Respecto a los entornos escolares, las normativas de Chile, Perú y Argentina prohíben la publicidad, promoción, venta y ofrecimiento de productos con sellos en los establecimientos educativos, promoviendo el derecho a la salud de las infancias y también el de las personas adultas que allí trabajan.

Por último, es importante mencionar que la normativa argentina de etiquetado ha avanzado en materia de compras estatales: al momento de contratar, se debe dar preferencia a aquellos productos alimenticios que no contengan sellos, debiendo, en caso contrario, brindar las explicaciones correspondientes al Ministerio de Salud. Más aún, aquellas compras que sean para establecimientos educativos y/o de cuidados de niñas y niños menores de cuatro (4) años de edad, obligatoriamente deben ser productos sin sellos. Cabe mencionar también la normativa Uruguay, en cuanto insta a toda la administración pública

a evaluar, cuando adquieran alimentos con sellos, su conveniencia y su adecuación a las políticas públicas que promueve el Decreto relativo a rotulado de alimentos.

Recomendaciones

A lo largo del presente documento, se ha realizado un resumen ejecutivo de un análisis legal de las mejores experiencias y prácticas en materia de etiquetado frontal de advertencias en América Latina. Con el fin de promover los derechos humanos a la salud, la alimentación adecuada y el acceso a la información, los países analizados han avanzado en normativas, de las cuales es posible extraer ciertas recomendaciones para aquellos países que se encuentran discutiendo proyectos de legislación en la materia:

- › Es destacable la decisión por parte de Argentina y México de utilizar el perfil de nutrientes de la OPS junto con la adición de las advertencias sobre el contenido de edulcorantes y cafeína. Tales resultan un avance respecto a las regulaciones de otros países.
- › El etiquetado frontal de advertencia tiene la capacidad de constituirse en una herramienta valiosa para la construcción de políticas alimentarias más integrales. Argentina, Chile y Perú, tomando como puerta de entrada los sellos de advertencias, regulan la publicidad de aquellos alimentos considerados no saludables.
- › La adopción de regulaciones de entornos escolares, como los casos de Argentina y Chile, donde se prohíbe el ingreso de productos con octógonos negros a las escuelas, ha sido reconocida como una intervención eficaz frente al avance de las ENTs, así como para la protección de los

derechos a la salud, a la alimentación adecuada y a la información en las relaciones de consumo.

De esta forma, resulta imperioso resaltar que es deber de los Estados adoptar políticas públicas orientadas a la prevención de la malnutrición y a las enfermedades no transmisibles generadas por el consumo excesivo de

productos procesados y ultraprocesados, cumpliendo con sus obligaciones de derechos humanos internacionales. Es en ese marco que el sistema de etiquetado frontal de advertencia se constituye como una medida clave para promover y proteger derechos fundamentales, en especial si se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Referencias

- 1 Time to deliver: report of the WHO Independent High-level Commission on Noncommunicable Diseases. Geneva: World Health Organization; 2018.
- 2 La Obesidad en la Pobreza: Un nuevo reto en la salud pública; PAHO. Disponible online en: https://www.paho.org/ecu/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=documentos-2013&alias=439-la-obesidad-en-lapobreza-esp&Itemid=599
- 3 UNICEF, El sobrepeso en la niñez: Un llamado para la prevención en América Latina y el Caribe. Reporte 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/media/29006/file/Sobrepeso-en-la-ninez-reporte-2021.pdf>
- 4 Rivera JA, González de Cossío T, Pedraza LS, Aburto TC, Sánchez TG, Martorell R. Childhood and adolescent overweight and obesity in Latin America: a systematic review [en línea]. *The Lancet Diabetes-Endocrinology* 2013; Vol. 2, Issue 4, 2014 Apr p. 321-332 [consultado el 26 de febrero del 2014]. Disponible en: [http://dx.doi.org/10.1016/S2213-8587\(13\)70173-6](http://dx.doi.org/10.1016/S2213-8587(13)70173-6).
- 5 UNICEF, El sobrepeso en la niñez: Un llamado para la prevención en América Latina y el Caribe. Reporte 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/media/29006/file/Sobrepeso-en-la-ninez-reporte-2021.pdf>
- 6 Organización Mundial de la Salud, Establecimiento de áreas de acción prioritarias para la prevención de la OBESIDAD INFANTIL: conjunto de herramientas para que los estados miembros determinen e identifiquen áreas de acción prioritarias 2012. disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/250750/9789243503271-spa.pdf;sequence=1>
- 7 OMS; Acabar con la obesidad infantil. Disponible online en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf?sequence=1
- 8 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, UNTS 993 p.3
- 9 Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, UNTS Vol. 1249, p.13
- 10 Convención de Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, UNTS Vol.1577 p.3
- 11 Pacto de San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, UNTS 1144 p.123
- 12 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de Febrero de 2020.
- 13 Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la salud sobre la adopción de etiquetado frontal de advertencia para enfrentar las enfermedades crónicas no transmisibles, 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26130&LangID=E>
- 14 Global Center for Legal Innovation on food Environments - O'Neill Institute, Etiquetado Frontal de Advertencia, 2021. Disponible en: https://oneill.law.georgetown.edu/wp-content/uploads/2021/02/Etiquetado_frontal_advertencia_FINAL.pdf pág 13.
- 15 Cabrera et al. Nutrition warnings as front-of-pack labels: influence of design features on healthfulness perception and attentional capture, 2017. doi:10.1017/S136898001700249X
- 16 Secretaría de Salud, Ministerio de Salud y Desarrollo de Argentina, 2018, ETIQUETADO FRONTAL NUTRICIONAL ALIMENTOS. Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/0000001380cnt-2019-06_etiquetado-nutricional-frontal-alimentos.pdf
- 17 Si bien la normativa argentina también regula la publicidad de alimentos con sellos hacia las personas mayores de edad, señalando que los sellos deben ser visualizados y/o enunciados, solo sería vinculante cuando se muestre el paquete del producto en cuestión, y no en todo momento de la publicidad.

Anexo I: Tabla de comparaciones de normativas

	Argentina	Chile	México	Perú	Uruguay
Autoridad de aplicación	<p>Ministerio de Salud. Que deberá coordinar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) ▶ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ▶ Ministerio de Desarrollo Productivo ▶ Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) ▶ Ministerio de Educación ▶ Ministerio de Desarrollo Social ▶ Oficina Nacional de Contrataciones Autoridades locales <p>Cada uno en el marco de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Salud.</p>	<p>Ministerio de Salud.</p>	<p>Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y las dependencias competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Ministerio de Salud; la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para rotulado y publicidad; el Ministerio de Educación junto a los gobiernos regionales en educación.</p>	<p>Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la constitución y las leyes a otros órganos en sus respectivos ámbitos de intervención.</p>
Sellos	<p>Octógonos negros: con la leyenda "Exceso en ...".</p> <p>Los nutrientes críticos a informar son: azúcar, grasas saturadas, grasas totales,</p>	<p>Octógonos negros: con la leyenda "Alto en...".</p> <p>Los nutrientes críticos a informar son: azúcares, grasas saturadas,</p>	<p>Octógonos negros: con la leyenda "Exceso...".</p> <p>Los nutrientes críticos a informar son: calorías, sodio, grasas trans, azúcares y</p>	<p>Octógonos negros: con la leyenda "Alto en..." para informar los nutrientes críticos: sodio, azúcares, grasas saturadas.</p>	<p>Octógonos negros: con la leyenda "Exceso...".</p> <p>Los nutrientes críticos a informar son: sodio, grasas trans, grasas y azúcares.</p>

	sodio y calorías. Y con la leyenda "Contiene... no recomendable en niños" para informar contenido de cafeína y edulcorantes.	sodio y calorías.	grasas saturadas	Y con la leyenda "Contiene..." para informar el contenido de grasas trans.	
Claims	Los productos con algún sello de advertencia no pueden incorporar en sus envases información nutricional complementaria.	Si tiene un sello, no podrá declarar en su rótulo ni en su publicidad las propiedades nutricionales cuando se trata del mismo nutriente.	Si tiene un sello, no podrá declarar en su rótulo ni en su publicidad las propiedades nutricionales en relación con ese nutriente.	La normativa peruana no se refiere específicamente a su utilización.	El Reglamento Bromatológico establece que en la rotulación podrá presentarse cualquier información nutricional, representación gráfica o escrita siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios del RBN y no generen confusión.
Tiempos de implementación	2 etapas: La primera etapa será a los 9 meses de la entrada en vigencia de la Ley y la segunda etapa será a los 18 meses de la entrada en vigencia de la Ley.	3 etapas: El 27 de junio de 2019 comenzó a ser obligatoria la tercera y última etapa.	3 etapas: 1ero de octubre de 2025 la tercera y última etapa terminará el 1ero de octubre de 2025.	2 etapas: el 16 de octubre comenzó a ser obligatoria la 2da y última etapa.	No prevé graduación en la implementación. El 1ro de febrero de 2021 comenzó a regir la obligación de rotulado frontal con sus últimas modificaciones.

<p>Publicidad promoción y patrocinio</p>	<p>Prohibida la publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan al menos 1 sello de advertencia dirigida a niños, niñas y adolescentes. Contempla en medios tradicionales y digitales.</p>	<p>Prohibida la publicidad a menores de 14 años, y la utilización de personajes infantiles en envases.</p>	<p>Prohibida la utilización de personajes infantiles en envases. No hace referencia a otro tipo de publicidad.</p>	<p>Numerosas restricciones a las publicidades dirigidas a menores de 16 años. Obligación de consignar advertencias sobre el exceso de nutrientes críticos en toda forma de publicidad de dichos productos.</p>	<p>No regula cuestiones de publicidad y patrocinio.</p>
<p>Entornos escolares</p>	<p>Prohibición de vender y/o promocionar en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario aquellos alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos 1 sello de advertencia o leyendas precautorias</p>	<p>Prohibición de expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria productos con sellos</p>	<p>La norma no hace referencia.</p>	<p>Las instituciones de educación básica deben promover los "kioscos y comedores escolares saludables". Estos deben brindar exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que el Ministerio de Salud establezca al efecto.</p>	<p>Prohibición de ofrecer, comercializar, publicitar, promocionar o patrocinar en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario del sistema Educativo Nacional aquellos alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos 1 sello de advertencia o leyendas precautorias.</p>

Anexo II: Materiales de Consulta Utilizados

- Convención de Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, UNTS Vol.1577 p.3
- Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, UNTS Vol. 1249, p.13
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia del 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la salud sobre la adopción de etiquetado frontal de advertencia para enfrentar las enfermedades crónicas no transmisibles, 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26130&LangID=E>
- Decreto 272/018 - Modificación del Reglamento Bromatológico Nacional, relativo al Rotulado de Alimentos. (31 de Agosto de 2018). Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Uruguay: Presidente de la República.
- Decreto 34/021 - Sustitución del Anexo del Decreto 246/020, relativo al Rotulado de Alimentos y creación de la Comisión Interministerial, Integración y Funciones. (1 de Febrero de 2021). Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Uruguay: Presidente de la República.
- Decreto 41193. (2015, abril 16). Diario Oficial de la República de Chile. https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/08/decreto_etiquetado_alimentos_2015.pdf
- Guía de responsables sujetos a la modificación de la NOM-051. (2020). Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666218/Manual-NOM051_guia-responsables_.pdf
- Ley 20606. (2021, agosto 18). Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/ley-chile/navegar?idNorma=1041570>
- Ley 21362. (2021, agosto 6). Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/ley-chile/navegar?idNorma=1163923>
- Ley 27642. (2021, noviembre 12). Boletín Oficial de Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252728/20211112>
- Ley de Productos Orgánicos. (2006, febrero 7). Diario Oficial de la Federación de México. <https://www.gob.mx/senasica/documentos/ley-de-productos-organicos>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2018, junio 26). Diario Oficial de la Federación de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDN-NA__Con__ltimas_reformas_2018__hasta_la_del_20_de_junio_.pdf
- Ley General de Salud de México. (1984, febrero 7). Diario Oficial de la Federación de México. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#:~:text=%2DLa%20presente%20Ley%20reglamenta%20el,Federaci%C3%B3n%20y%20las%20entidades%20federativas

- Ley N° 30.021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. (17 de Mayo de 2013). El Peruano. Perú: Congreso de la República.
- Ley N° 19.140, Protección de la Salud de la Población Infantil y Adolescente a través de la Promoción de Hábitos Alimenticios Saludables. (28 de Octubre de 2013). Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Uruguay: Congreso de la República.
- Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional. (2014, abril 16).
- Diario Oficial de la Federación de México. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014
- Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales que puedan emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. (2021, enero 27). Diario Oficial de la Federación de México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610442&fecha=27/01/2021
- Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento. (16 de Junio de 2018). El Peruano. Ministerio de Salud - Aprobado por Dto Supremo N° 012-2018-SA.
- Manual de Etiquetado de Chile. (2019). Ministerio de Salud de Chile. https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2019/07/2019.07.18_MANUAL-DE-ETIQUETADO_ACTUALIZADO-2019
- Manual para la aplicación del Decreto N° 272/018 sobre rotulado frontal de alimentos. (25 de Enero de 2019). Ministerio de Salud Pública.
- Ministerio de Salud de Chile. (2016, junio 23). Ley de alimentos - nuevo etiquetado de alimentos. <https://www.minsal.cl/Ley-de-alimentos-nuevo-etiquetado-de-alimentos/>
- Morán, J. (2013). Etiquetado y uso de declaraciones de propiedades nutricionales. <https://foodconsulting.es/wp-content/uploads/Etiquetado-y-uso-de-declaraciones-de-propiedades-nutricionales.pdf>
- NOM-051. (2010, febrero 18). Diario Oficial de la Federación de México. https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4010/seeco11_C/see-co11_C.htm#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D051,preenvasados%2DInformaci%C3%B3n%20comercial%20y%20sanitaria
- NOM-051. (2020, octubre 1). Diario Oficial de la Federación de México. https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf
- Pacto de San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, UNTS 1144 p.123
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, UNTS 993 p.3
- Reglamento de la Ley N° 30021- Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. (17 de Junio de 2017). El Peruano. Presidente de la República.
- Reglamento de Ley 19.140 Protección de la Salud de la Población Infantil y Adolescente a través de la Promoción de Hábitos Alimenticios Saludables. (20 de Marzo de 2014). Dirección

Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Presidente de la República.

- Reglamento que Establece el Proceso Gradual de Reducción hasta la Eliminación de las Grasas Trans en los Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Procesados Industrialmente. (27 de Julio de 2016). El Peruano. Perú: Presidente de la República.
- Reglamento Sanitario de los Alimentos - DTO. 977/96. (2015). Ministerio de Salud de Chile [https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/DECRETO_977_96%20actualizado%20a%20Enero%202015\(1\).pdf](https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/DECRETO_977_96%20actualizado%20a%20Enero%202015(1).pdf)